

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nºs. 8.553 - 8.557 - 8.558 - 8.559 8.560 - 8.561 - 8.562 - 8.563
DECRETOS
Año 2009 Nºs. 230 - 321
RESOLUCIONES
Año 2009 Nº 002 (EUCOP)
LICITACIONES
- Nº 16/09 (Ministerio de Salud Pública) - Licitación Privada (Municipalidad Dpto. Rosario V. Peñaloza)

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
LA RIOJA	Martes 13 de octubre de 2009		Edición de 20 Páginas - Nº 10.721	

LEYES**LEY N° 8.553****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:****Título Primero
Del Objeto**

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la autodeterminación del Adulto Mayor en el ejercicio de sus derechos para la etapa de su vida, que lo lleve a la dependencia en el grupo familiar, en la comunidad y en el Estado, estableciendo los requisitos mínimos de cumplimiento por los Establecimientos Geriátricos.

**Título Segundo
De las Definiciones**

Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley, se entiende por:

Adulto Mayor: Toda persona que tenga cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad. Dicha edad es la mínima necesaria para poder ser admitido en un Establecimiento Geriátrico. No obstante ello, la edad de ingreso al Establecimiento podrá ser menor a la establecida anteriormente siempre que el estado social o psico-físico de la persona, así lo justifique.

Establecimiento Geriátrico: Toda Institución Residencial para Adultos Mayores, de servicio público, de gestión pública o privada, que tenga como fin exclusivo brindar servicios de alojamiento, alimentación, higiene, recreación activa o pasiva y atención médica y/o psicológica no sanatorial a personas de sesenta y cinco (65) años o más, en forma permanente o transitoria.

Personas Autoválidas o Autodependientes: Aquellas que se valen por sí mismas para higienizarse, alimentarse o vestirse.

Personas Semidependientes: Aquellas que requieren de ayuda para higienizarse, vestirse o alimentarse.

Personas Dependientes: Aquellas que requieren atención permanente de terceros para todas sus necesidades básicas.

Actividades Básicas de la Vida Diaria: Las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

Necesidades de Apoyo para la Autonomía Personal: Las que requieren las personas que tienen discapacidad intelectual o mental para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en el seno de la comunidad.

Cuidados no Profesionales: La atención prestada a las personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

Cuidados Profesionales: Los prestados por una institución pública o privada, con o sin ánimo de lucro, a personas en situación de dependencia o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a

personas en situación de dependencia ya sea en su hogar o en un Centro.

Asistencia Personal: Servicio prestado por un asistente personal quien realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.

**Título Tercero
De las Obligaciones del Estado**

Artículo 3°.- Corresponde al Estado Provincial:

a) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y/o especialización destinados a las organizaciones públicas y privadas cuyo objetivo sea la atención del Adulto Mayor.

b) Proporcionar asistencia técnica a las municipalidades, instituciones y entidades intermedias que lo soliciten, tendiente a la implementación de una política integral y conjunta en materia de vejez.

c) Establecer disposiciones reglamentarias que procuren asegurar la calidad asistencial de los Establecimientos Geriátricos, así como el respeto a la libertad, la privacidad, las costumbres y la dignidad de los Adultos Mayores que utilizan sus servicios.

d) Supervisar los Establecimientos. En tal sentido evaluará la calidad de las prestaciones que brindan los mismos, en relación a:

- Los aspectos referidos a la conducción técnica administrativa y a su responsabilidad legal, a cuyo fin, la Dirección de la Institución deberá proveer la documentación que lo certifique.

- Los procedimientos que se utilizan para la admisión, permanencia y/o derivación de los residentes.

- La dotación de personal y la existencia de equipos profesionales suficientes, idóneos y capacitados.

- La calidad y la cantidad de la alimentación ofrecida al residente, con certificación profesional.

- La calidad de los medicamentos.

- La metodología prevista por la residencia ante situaciones de urgencias y/o derivaciones de residentes a Centros Asistenciales.

- Los aspectos clínicos, psicológicos, sociales, de enfermería y nutricionales. Las actividades de rehabilitación en los aspectos físicos, psíquicos y sociales.

**Título Cuarto
De los Geriátricos - Clasificación**

Artículo 4°.- A los efectos de la presente ley, los Establecimientos Geriátricos se clasifican en:

1) Establecimientos para Adultos Mayores: Establecimiento no sanatorial, destinado al alojamiento, alimentación y actividades de recreación, que brinda control médico periódico. En ellos podrán ser alojadas personas autoválidas o autodependientes, personas semidependientes o personas dependientes.

2) Establecimientos para Adultos Mayores con Asistencia Psicogeriátrica: Establecimientos para personas que, por trastornos de conducta o padecimientos mentales, tengan dificultades de integración social con otras personas, pero que no requieran internación en un efector de salud mental.

3) Centros de Día: Establecimientos destinados a la estadía diurna de Adultos Mayores, dentro de una franja horaria estipulada, donde se realizan tareas tendientes a optimizar su calidad de vida, contención y atención

biopsicosocial y cultural, mediante personal capacitado para tal fin, en un ambiente adecuado al funcionamiento gerontológico. El objetivo del Centro de Día es complementar el rol de la familia en la contención de la persona mayor, y en ningún caso relevarlas de sus responsabilidades para con ésta.

Los Establecimientos para Adultos Mayores podrán funcionar asociados con la modalidad ambulatoria (Centro de Día) pero ambas funciones se deberán desarrollar con total independencia. El acceso al área de la modalidad no puede realizarse a través de las áreas de modalidad residencial.

Cada Establecimiento Geriátrico corresponderá preferentemente a un solo tipo de establecimiento según la clasificación establecida. Para comprender a varios de ellos deberá contar con la infraestructura y el personal propio de cada tipo.

En el Establecimiento Geriátrico con internación, únicamente se podrá prestar atención a aquellas enfermedades que a criterio del titular médico a cargo del mismo, puedan atenderse ambulatoriamente o en un domicilio particular. Ante una patología de mayor complejidad, el residente deberá ser derivado al centro asistencial que correspondiere.

Título Quinto De los Derechos

Artículo 5°.- Los Adultos Mayores alojados en Establecimientos Geriátricos tendrán los siguientes derechos:

- a) A la comunicación e información permanente.
- b) A la intimidad y a la no divulgación de sus datos personales.
- c) A la continuidad de las prestaciones del servicio en las condiciones establecidas.
- d) A no ser discriminados por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- e) A ser escuchados en la presentación de reclamos ante los titulares de los establecimientos y ante las autoridades públicas, respecto de quejas o reclamos vinculados a la prestación del servicio.
- f) A mantener vínculos afectivos, familiares y sociales.
- g) A entrar y salir libremente de los establecimientos respetando sus pautas de convivencia.
- h) A gozar de toda la gama de derechos a los que su sola condición de persona lo hace acreedores.

Título Sexto De las Obligaciones de los Responsables de los Establecimientos Geriátricos

Artículo 6°.- Los titulares responsables de los Establecimientos Geriátricos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Proveer la atención de los residentes todo lo referente a la correcta alimentación, higiene y seguridad, con especial consideración de su estado de salud.
- b) Requerir el inmediato auxilio profesional cuando las necesidades de atención de los residentes excedan la capacidad de tratamiento del responsable médico.
- c) Poner en conocimiento del respectivo familiar y/o de la autoridad judicial competente los hechos que lleven a inferir incapacidad mental del residente, a los efectos de proveer a su tutela.
- d) Establecer las pautas de prestación de servicios o convivencia, que serán comunicadas al interesado y/o a su familia al tiempo del ingreso.

e) Promover las actividades que impidan el aislamiento de los residentes y propicien su inclusión familiar y social, en la medida en que cada situación particular lo permita.

f) Controlar de manera permanente los aspectos clínicos, psicológicos y sociales, de enfermería y nutrición.

g) Mantener el estado de correcto funcionamiento de las instalaciones, conservación del edificio y equipamiento, así como también procurar que las instalaciones reproduzcan las características de un hogar confortable, limpio y agradable.

h) Respetar la calidad de los medicamentos de acuerdo a las recetas archivadas en el legajo.

i) Llevar un legajo personal por residente, donde se adjunte el correspondiente certificado de salud al momento de su incorporación y registre el seguimiento del residente, control de atención, consultas médicas, medicamentos que consuma y toda la información que permita un control más acabado de la relación establecimiento-residente.

j) Ejercer el control del desempeño del personal afectado al cuidado de los ciudadanos residentes.

k) Llevar un libro foliado, sellado y rubricado por la Autoridad de Aplicación, en el cual se registrará el ingreso, egreso transitorio o definitivo, reingreso y baja por fallecimiento de cada uno de los residentes. Asimismo consignará los datos personales del residente y del familiar responsable. Registrado el ingreso, el titular del establecimiento otorgará al interesado y al familiar responsable, la documentación en que consten los datos de dicho Establecimiento, condiciones de habilitación, prestaciones a brindar y pautas mínimas de convivencia.

Título Séptimo De la Responsabilidad del Director Médico

Artículo 7°.- El Director Médico del Establecimiento Geriátrico será solidariamente responsable junto al titular del mismo, de las sanciones que se establezcan, de las que sólo podrá eximirse acreditando haber puesto en conocimiento fehaciente del titular del establecimiento, el hecho de marras.

Toda actuación administrativa que le atribuya responsabilidad, deberá tramitarse con su intervención a los efectos del ejercicio del derecho de defensa, remitiéndose las mismas para conocimiento del Colegio Médico que corresponda, a los fines pertinentes.

Título Octavo Del Registro de Establecimientos Geriátricos Habilitados

Artículo 8°.- Créase el Registro Unico de Establecimientos Geriátricos Habilitados. En dicho Registro deberán consignarse los nombres o razones sociales, domicilios, localidad, titular responsable, director médico, cantidad de camas habilitadas, planta de personal, fecha, tipo de sanciones aplicadas por las autoridades y todo otro acto que haga a la existencia de los Establecimientos Geriátricos. A este efecto, la Autoridad de Aplicación respectiva, requerirá periódicamente del titular del Establecimiento la información pertinente.

Título Noveno De la Autoridad de Aplicación

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, a través de la Dirección de la Tercera Edad o el organismo que en el futuro la reemplace. La Autoridad de Aplicación dará intervención al Ministerio de Salud Pública de

la Provincia en todo lo atinente al control de los aspectos médicos, nutricionales, y dietarios que involucren a los residentes de los Establecimientos Geriátricos. La Dirección de la Tercera Edad será responsable de los aspectos sociales mediante la supervisión de las actividades y ocupaciones que tienen y llevan a cabo los residentes del establecimiento, en pos de que su estadía sea agradable y llevadera. Asimismo trabajará en coordinación con las autoridades municipales en todo lo referido a la habilitación de Establecimientos Geriátricos conforme a lo establecido por la presente normativa.

Artículo 10°.- La Autoridad de Aplicación de esta ley y las autoridades municipales, acordarán un régimen especial sobre la habilitación para el funcionamiento de los Establecimientos Geriátricos. Ante las mismas se iniciarán y proseguirán los procedimientos administrativos tendientes a dicho objeto, conforme a las siguientes pautas:

a) Designación de un profesional médico especialista en Geriatria, o Medicina Interna, o Medicina General, quien tendrá a su cargo la Dirección Médica del Establecimiento. A efectos de su cumplimiento, cuando las circunstancias lo ameriten, podrá la Autoridad de Aplicación firmar Convenio con el Municipio y el Hogar de Ancianos o Establecimiento para Personas Mayores, a fin de proveer el servicio requerido a través de profesionales de los hospitales públicos de la Provincia.

b) Realización de la actividad en forma exclusiva, la que no podrá efectuarse previendo otros usos, con excepción de la vivienda del personal que intervenga en la atención de los residentes.

c) Presentación de planificación detallada, precisa, sobre el plan de funcionamiento, atención y actividades a desarrollar con los residentes.

d) Descripción del proceso a implementar en caso de emergencias médicas y programa de capacitación del personal en este tipo de atenciones.

e) Botiquín de primeros auxilios.

f) Requerimiento de examen clínico del residente previo al ingreso.

g) Infraestructura edilicia apta para el funcionamiento de estos establecimientos y acorde a los requerimientos y a las características de los residentes, cuyas especificaciones técnicas, quedarán en el marco de la reglamentación llevada adelante por el Organismo de Aplicación.

No se concederá habilitación a las personas físicas o jurídicas sin la previa conformidad de la Autoridad de Aplicación de acreditación de los requisitos preestablecidos y de los que establezca la reglamentación.

Título Décimo Del Personal

Artículo 11°.- Los Establecimientos Geriátricos dedicados al alojamiento y atención de personas autodependientes, deberán contar como mínimo con el siguiente personal:

a) Titular Médico: a cargo.

b) Encargado del Establecimiento: El mismo deberá estar disponible las veinticuatro (24) horas del día.

c) Nutricionista-Dietista: Deberá asistir al establecimiento como mínimo una vez por semana.

d) Auxiliar de Enfermería: Este servicio deberá estar organizado de manera tal que el establecimiento cuente con el mismo durante las veinticuatro (24) horas del día. Deberá tratarse de personas que posean la adecuada capacitación para prestar el referido servicio en óptimas condiciones.

e) Personal de Cocina: El número de personal de cocina dependerá del número de plazas que posea el establecimiento. Su actividad se llevará a cabo con la supervisión del Nutricionista-Dietista del establecimiento. Deberá tratarse de personas que posean la adecuada capacitación para prestar el referido servicio en óptimas condiciones.

f) Personal de Servicio y Limpieza: Se deberá contar con una persona cada quince (15) camas, en turnos de mañana y tarde.

Artículo 12°.- Los Establecimientos Geriátricos dedicados al alojamiento y atención de personas semidependientes, deberán contar como mínimo con el siguiente personal:

a) Titular Médico: a cargo.

b) Encargado del Establecimiento: El mismo deberá estar disponible las veinticuatro (24) horas del día.

c) Médico: Deberá efectuar el control del estado de salud de los ancianos al ingreso al Establecimiento y luego dos (2) veces por mes, pudiendo ser el mismo que se desempeña como titular médico a cargo.

d) Nutricionista Dietista: Deberá asistir al Establecimiento como mínimo una (1) vez por semana.

e) Auxiliar de Enfermería: Este servicio deberá estar organizado de manera tal que el Establecimiento cuente con el mismo durante las veinticuatro (24) horas del día. Deberá tratarse de personas que posean la adecuada capacitación para prestar el referido servicio en óptimas condiciones.

f) Personal de Cocina: El número de personal de cocina dependerá del número de plazas que posea el Establecimiento. Su actividad se llevará a cabo con la supervisión del Nutricionista -Dietista del Establecimiento. Deberá tratarse de personas que posean la adecuada capacitación para prestar el referido servicio en óptimas condiciones.

g) Personal de Servicio y Limpieza: Se deberá contar con una (1) persona cada quince (15) camas, en turnos de mañana y tarde.

Artículo 13°.- Los Establecimientos Geriátricos dedicados al alojamiento y atención de personas dependientes, deberán contar como mínimo con el siguiente personal:

a) Titular Médico: a cargo.

b) Encargado del Establecimiento: El mismo deberá estar disponible las veinticuatro (24) horas del día.

c) Médico: Deberá efectuar el control del estado de salud de los ancianos al ingreso al establecimiento. Deberá realizar diariamente controles médicos a los residentes.

d) Nutricionista Dietista: Deberá asistir al establecimiento como mínimo una (1) vez por semana.

e) Enfermera: Con asistencia diaria: una (1) cada quince (15) camas.

f) Auxiliar de Enfermería: Deberá contar con dos (2) por turno diurno y una (1) por turno nocturno cada quince (15) camas. Deberá tratarse de personas que posean la adecuada capacitación para prestar el referido servicio en óptimas condiciones.

g) Personal de Cocina: El número de personal de cocina dependerá del número de plazas que posea el establecimiento. Su actividad se llevará a cabo con la supervisión del Nutricionista -Dietista del Establecimiento deberá tratarse de personas que posean la adecuada capacitación para prestar el referido servicio en óptimas condiciones.

h) Personal de Servicio y Limpieza: Se deberá contar con una (1) persona cada quince (15) camas, en turnos de mañana y tarde.

Título Décimo Primero
Del Servicio de Alimentación y Nutrición

Artículo 14°.- La prestación de este servicio podrá estar a cargo del propio Establecimiento o ser prestado por terceros. En este último caso se deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación fotocopia autenticada de contrato respectivo. La confección de menús y dietas estará a cargo de un nutricionista y/o dietista, supervisado por el profesional médico responsable. Deberá asegurarse una alimentación completa y adecuada respetando las dietas prescriptas para cada uno de los residentes.

Título Décimo Segundo
Del Control y la Fiscalización Estatal

Artículo 15°.- Los Establecimientos Geriátricos serán inspeccionados periódicamente por la Autoridad de Aplicación, no menos de cuatro (4) veces por año, fiscalizando el cumplimiento de los requisitos que establece esta ley o las normas que se dicten en consecuencia.

Si se constata algún incumplimiento se labrará un acta y se instrumentará el procedimiento administrativo pertinente, poniendo el hecho en conocimiento de la autoridad municipal.

Título Décimo Tercero
De las Sanciones

Artículo 16°.- La falta de cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, hará pasible a los responsables de los establecimientos de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa, por el valor que fije la reglamentación.
- c) Clausura temporaria, parcial o total del establecimiento, hasta tanto se adecúe a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieren corresponder.
- d) Clausura definitiva, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieren corresponder.

La sanción será individualizada y graduada en su especie, medida y modalidad, según la naturaleza y gravedad de la infracción, las circunstancias concretas del hecho y los antecedentes y condiciones personales del autor.

Si bien el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio, ante cualquier denuncia que se efectúe por irregularidades en el funcionamiento del establecimiento geriátrico, la autoridad correspondiente deberá actuar en forma inmediata a los efectos de la determinación y aplicación de las sanciones que les correspondan.

Disposiciones Transitorias

Artículo 17°.- Los Establecimientos Geriátricos que al momento de la sanción de la presente ley se encuentren en funcionamiento, contarán con un plazo de doce (12) meses, a partir de la publicación de la presente, para la acreditación del cumplimiento de sus disposiciones.

Artículo 18°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **Juan Carlos Vergara**.

Mirtha María Teresita Luna - Presidenta - Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.557

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través de la Secretaría del Agua, efectúe el estudio de factibilidad técnica y ejecución de dos (2) perforaciones para extracción de agua en Loma Blanca, departamento General Belgrano.

Artículo 2°.- Dispónese que la Secretaría del Agua realice un estudio hidrogeológico para determinar la cuenca hídrica subterránea existente en Loma Blanca determinando la factibilidad de ejecución de otras perforaciones u otro sistema de extracción de agua.

Artículo 3°.- Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, serán incorporados al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio año 2009, autorizándose a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a tres días del mes de setiembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **Ricardo César Farías**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 8.558

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- Constitúyase usufructo, a favor de la Municipalidad de la ciudad de Chilecito, departamento Chilecito, sobre un inmueble ubicado en la zona Sur-Este de la Sección "C" del Parque Industrial:

Propietario: Estado Provincial. Ubicado: entre calles N° 3, N° 6. Dirección Provincial de Catastro Plano: D-95-7. Superficie aproximada: 4 ha a dar en usufructo.

Artículo 2°.- Las medidas, linderos y superficie definitivas surgirán del plano de división que a tales efectos confeccionen y aprueben las autoridades competentes en la materia.

Artículo 3°.- Cargo: El inmueble será utilizado exclusivamente por la Asociación Chiliciteña de Biciross (Personería Jurídica en trámite) y Grupo Scout Asociación Cooperadora "Padre Patricio Soria" (Personería Jurídica N° 281), para la práctica de disciplinas deportivas, no pudiéndosele dar otro destino.

Artículo 4°.- El incumplimiento del cargo impuesto en el Artículo 3°, cualquiera fuera la causa, facultará al Estado Provincial a revocar el usufructo.

Artículo 5°.- Las Asociaciones Chiliciteña de Biciross y Grupo Scout Asociación Cooperadora Padre Patricio Soria, deberán efectuar en el predio obras para la práctica de sus respectivas disciplinas.

Artículo 6°.- El usufructo se otorga por el plazo de tres (3) años contados a partir de la sanción de la presente ley.

La Función Ejecutiva podrá prorrogar el plazo establecido por una sola vez y por un plazo igual, contados a partir del vencimiento del primero.

La voluntad de la prórroga deberá ser fehacientemente comunicada por la usufructuaria con una antelación no inferior a un (1) año a la fecha fijada para el vencimiento del plazo estipulado.

Artículo 7°.- Por Escribanía General de Gobierno, se confeccionará el instrumento legal correspondiente entre la Función Ejecutiva y la Municipalidad.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a tres días del mes de setiembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **Pedro Enrique Molina**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.559

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el Inciso g) del Artículo 112° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 112°.-

“g) Están exentos del pago del presente impuesto los vehículos adaptados para el manejo de personas con discapacidad, siempre que el propietario acredite su condición como tal y la adaptación del vehículo para circular mediante los respectivos certificados expedidos por las autoridades pertinentes, como así también los vehículos no adaptados inscriptos a nombre del discapacitado, padre, tutor o curador de personas con discapacidad permanente que les impida conducir. Cuando el propietario posea dos (2) o más vehículos adaptados o no, la exención comprenderá a uno de ellos. La presente exención de corresponder, regirá a partir del primer día del mes siguiente en que solicite el beneficio”.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a tres días del mes de setiembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **Jorge Omar Nicolás Menem**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.560

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a efectuar la compra de una fracción de terreno ubicado en la ciudad de Chilecito, departamento Chilecito que responde a las siguientes características:

Propietario: Papuccio Pastoriza, María Mercedes.
Designación y Ubicación: Parcela “aa” Manzana: 1; ubicado en calle Martín Güemes N° 28 - Chilecito. Medidas y Linderos: Norte: Irregular, linda con Parcela. Sur: Irregular, linda con Parcela. Este: 96,50 m, linda con calle Martín Güemes. Oeste: 178,47 m. linda con Parcela. Superficie Total: 15.863,26 m2. Superficie a comprar: 800,00 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I; Sección: D; Manzana: 1; Parcela “aa”. Padrón N°: 7-11458. Disposición Plano: 4040-02-06-78. Matrícula Registral: X-930 - Año 1980.

Artículo 2°.- Las medidas, linderos y superficie definitivas surgirán del plano de división y loteo que confeccionarán y aprobarán las autoridades competentes en la materia.

Artículo 3°.- El inmueble adquirido será destinado a la construcción del Jardín de Infantes N° 37 “Profesora Paola A. Gaitán”, de la ciudad de Chilecito.

Artículo 4°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, serán tomadas de Rentas Generales.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a tres días del mes de setiembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **Pedro Enrique Molina**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.561

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- La provincia de La Rioja adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en la presente Ley es de orden público y de aplicación en toda la Provincia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a tres días del mes de setiembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por **Todos los Bloques de la Cámara**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.562

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo Marco para la ejecución de la obra de “Ampliación de la Red de Agua

Potable”, para el barrio Santa Catalina de la ciudad de La Rioja, suscripto entre el Ministro de Infraestructura de la provincia de La Rioja, Ing. Javier Tineo, en representación del Gobierno y por el Sr. Ing. Edgardo A. Bortolozzi, en representación del Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento, firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de marzo de 2009.

Artículo 2°.- El texto del Acuerdo Marco forma parte de la presente ley como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diez días del mes de setiembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Angel Nicolás Páez - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

Anexo

Acuerdo Marco ENOHSA - Ente Ejecutor

Entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento - ENOHSA, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representado en este acto por su Administrador, Ing. Edgardo Atilio Bortolozzi, en adelante el ENOHSA, y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de La Rioja, representado en este acto por su titular Ing. Javier Héctor Tineo, en adelante “Ente Ejecutor”, y,

Considerando:

Que es decisión del Gobierno Nacional, darle prioridad a la ejecución de obras de saneamiento, en virtud del alto impacto que generan en el mejoramiento de la calidad de vida de amplios sectores sociales.

Que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -ENOHSA-, Organismo Descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas, administra los programas de saneamiento, mejorando la calidad de vida a través del servicio de agua potable y de desagües cloacales.

Que el Programa de Asistencia en Areas con Riesgo Sanitario -PROARSA-, tiene por objetivo el financiamiento de obras y de adquisición de materiales tendientes a prevenir y/o reducir el riesgo de enfermedades de origen hídrico-sanitario de la población que se encuentra en situación de saneamiento básico vulnerable, a fin de dotar de servicios básicos a través de la expansión de la estructura existente, como así también para la adquisición de materiales para la expansión de los servicios de saneamiento básico.

Por ello, se formaliza el presente Acuerdo que se registrará por las cláusulas que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Las partes se comprometen a llevar adelante todas las acciones necesarias para la ejecución de la Obra “Ampliación de Red de Agua Potable en barrio Santa Catalina - Sector Norte - ciudad de La Rioja”, de la provincia de La Rioja, en el marco de las disposiciones del Programa de Asistencia en Areas con Riesgo Sanitario, de cuyo reglamento el Ente Ejecutor se notifica y da conformidad por el presente Acuerdo.

Cláusula Segunda: El Ente Ejecutor se hace responsable de la veracidad técnica y de la calidad del proyecto a licitar, deslindando expresamente al ENOHSA de da responsabilidad sobre el mismo.

Cláusula Tercera: El Ente Ejecutor se compromete a realizar el proceso de contratación en un plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días, de acuerdo a la normativa legal vigente en la jurisdicción.

Cláusula Cuarta: El Ente Ejecutor deberá realizar el proceso de contratación, estableciendo en la documentación que norme al mismo, que el monto resultante de la adjudicación, será hasta el monto máximo determinado por el ENOHSA. Asimismo queda expresamente establecido que no se admitirán Adicionales de Obra y/o Redeterminaciones de Precios.

Cláusula Quinta: Una vez otorgada la no objeción por parte del ENOHSA a la preadjudicación realizada, el Ente Ejecutor se compromete a adjudicar y suscribir el “Contrato de Obra” o emitir la Orden de Compra de Materiales, dentro de los veinte (20) días corridos, contados desde la firma del Acuerdo Específico.

Cláusula Sexta: El Ente Ejecutor se compromete a realizar la operación y mantenimiento de la obra ejecutada a través del Ente Prestador del servicio en su jurisdicción.

Cláusula Séptima: La firma del Acuerdo Marco no genera para el ENOHSA la obligación de desembolsar los recursos comprometidos, quedando ello supeditado a la disponibilidad presupuestaria del ENOHSA.

Cláusula Octava: Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso-Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en caso de conflictos que se susciten con motivo del presente Acuerdo.

Cláusula Novena: Las partes fijan los siguientes domicilios especiales, en los cuales será válida toda comunicación o notificación que recíprocamente se cursaren, a saber: el ENOHSA en la Av. Leandro N. Alem N° 628, Piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ente Ejecutor en la calle San Martín 284, de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de marzo de 2009.

Ing. Edgardo Atilio Bortolozzi
Administrador
Ente Nacional de Obras Hídricas de
Saneamiento-ENOHSA

Ing. Javier Héctor Tineo
Ministro de Infraestructura
Gobierno de La Rioja

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 8.563

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase, el Acuerdo Marco para la ejecución de la “Ampliación Red Colectora Cloacal” para el barrio 25 de Mayo de la ciudad de La Rioja, suscripto entre el Ministro de Infraestructura de la Provincia de La Rioja, Ing. Javier Tineo, en representación del Gobierno y por el señor Ing. Edgardo A. Bortolozzi, en representación del Ente

Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento, firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de marzo de 2009.

Artículo 2°.- El texto del Acuerdo Marco forma parte de la presente ley como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diez días del mes de setiembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Angel Nicolás Páez - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

Anexo

Acuerdo Marco ENOHSA - Ente Ejecutor

Entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -ENOHSA- dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representado en este acto por su Administrador, Ing. Edgardo Atilio Bortolozzi, en adelante el ENOHSA, y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de La Rioja, representado en este acto por su Titular, Ing. Javier Héctor Tineo en adelante "Ente Ejecutor", y,

Considerando:

Que es decisión del Gobierno Nacional, darle prioridad a la ejecución de obras de saneamiento, en virtud del alto impacto que generan en el mejoramiento de la calidad de vida de amplios sectores sociales.

Que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -ENOHSA-, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas, administra los programas de saneamiento, mejorando la calidad de vida a través del servicio de agua potable y de desagües cloacales.

Que el Programa de Asistencia en Areas con riesgo sanitario -PROARSA-, tiene por objetivo el financiamiento de obras y de adquisición de materiales tendientes a prevenir y/o reducir el riesgo de enfermedades de origen hídrico -sanitario de la población que se encuentra en situación de saneamiento básico vulnerable, a fin de dotar de servicios básicos a través de la expansión de la estructura existente, como así también para la adquisición de materiales para la expansión de los servicios de saneamiento básico.

Por ello, se formaliza el presente Acuerdo que se registrará por las cláusulas que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Las partes se comprometen a llevar adelante todas las acciones necesarias para la ejecución de la obra "Ampliación de Red Colectora Cloacal en barrio 25 de Mayo Norte - La Rioja -Capital", de la Provincia de La Rioja en el marco de las disposiciones del Programa de Asistencia en Areas con Riesgo Sanitario, de cuyo reglamento el Ente Ejecutor se notifica y da conformidad por el presente Acuerdo.

Cláusula Segunda: El Ente Ejecutor se hace responsable de la veracidad de la calidad del proyecto a licitar, deslindando expresamente al ENOHSA de toda responsabilidad sobre el mismo.

Cláusula Tercera: El Ente Ejecutor se compromete a realizar el proceso de contratación en un plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días, de acuerdo a la normativa legal vigente en la jurisdicción.

Cláusula Cuarta: El Ente Ejecutor deberá realizar el proceso de contratación, estableciendo en la documentación que norme al mismo, que el monto resultante de la adjudicación, será hasta el monto máximo determinado por el ENOHSA. Asimismo queda expresamente establecido que no se admitirán Adicionales de Obra y/o Redeterminaciones de Precios.

Cláusula Quinta: Una vez otorgada la no objeción por parte del ENOHSA a la preadjudicación realizada, el Ente Ejecutor se compromete a adjudicar y suscribir el "Contrato de Obra" o emitir la orden de compra de materiales, dentro de los veinte (20) días corridos, contados desde la firma del Acuerdo Específico.

Cláusula Sexta: El Ente Ejecutor se compromete a realizar la operación y mantenimiento de la obra ejecutada a través del Ente Prestador del servicio en su jurisdicción.

Cláusula Séptima: La firma del Acuerdo Marco no genera para el ENOHSA la obligación de desembolsar los recursos comprometidos, quedando ello supeditado a la disponibilidad presupuestaria del ENOHSA.

Cláusula Octava: Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso - Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en caso de conflictos que se susciten con motivo del presente Acuerdo.

Cláusula Novena: Las partes fijan los siguientes domicilios especiales, en los cuales será válida toda comunicación o notificación que recíprocamente se cursaren, a saber: el ENOHSA en la Av. Leandro N. Alem N° 628, Piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ente Ejecutor en la calle San Martín 284, de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de marzo de 2009.

Ing. Edgardo Atilio Bortolozzi
Administrador

Ente Nacional de Obras Hídricas de
Saneamiento-ENOHSA

Ing. Javier Héctor Tineo
Ministro de Infraestructura
Gobierno de La Rioja

(LEY AUTOPROMULGADA)

DECRETOS

DECRETO N° 230

La Rioja, 02 de marzo de 2009

Visto: las Leyes N°s. 8.398 y 8.400; y

Considerando:

Que mediante la primera de las normas legales citadas, se autorizó a esta Función Ejecutiva a contraer endeudamiento y/o avalar endeudamiento con entidades públicas o privadas, de carácter financiero o no, por hasta la suma de Pesos Trescientos Millones (\$ 300.000.000,00), pudiendo otorgar como garantía los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23.548 o la que en el futuro la sustituyere.

Que la Ley N° 8.400, aprobó el convenio tendiente al Financiamiento de Proyectos de Inversión suscripto entre el Banco de la Nación Argentina y el Gobierno Provincial, destinados a los sectores productivos provinciales.

Que por su parte, el Banco de la Nación Argentina, mediante Resolución HD N° 4.409, comunicada mediante Nota FIN/N° 1.582 de fecha 22 de diciembre de 2008, acordó asistencia financiera hasta la suma antes mencionada para ser destinados a la promoción y desarrollo de proyectos productivos en el territorio provincial.

Que es inminente la suscripción, por parte de esta Función Ejecutiva, de la escritura que plasma el vínculo contractual entre la Provincia y el Banco de la Nación Argentina por la asistencia financiera en cuestión, por lo que es propósito autorizar al Ministerio de Hacienda, a efectos de operativizar dicha asistencia, a tramitar y a firmar en representación del Gobierno Provincial, los documentos técnicos que resulten necesarios por ante la citada institución bancaria.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Instrúyase al Ministerio de Hacienda, a tramitar y a suscribir en representación del Gobierno Provincial y por ante el Banco de la Nación Argentina, la documentación técnica que resulte necesaria a los efectos de operativizar la asistencia financiera acordada por dicha Institución Bancaria mediante Resolución HD N° 4.409 de fecha 29 de diciembre de 2008, comunicada mediante Nota FIN/N° 1.582/08, por hasta la suma de Pesos Trescientos Millones (\$ 300.000.000,00), destinada a la promoción y desarrollo de proyectos productivos en el territorio provincial.

Artículo 2°.- Encomiéndase al Ministerio de Hacienda, el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 8.398.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Producción y Desarrollo Local.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L. - Guerra, R.A., M.H.

* * *

DECRETO N° 321

La Rioja, 17 de marzo de 2009

Visto: el Expte. Código F14-N° 01020-9, Año 2008, mediante el cual el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, Seccional La Rioja, solicita el reempadronamiento en virtud de lo establecido por Ley N° 8.232 y su Decreto Reglamentario N° 1.101/08: y,-

Considerando:

Que a fs. 2/116, obra la presentación realizada por el Sindicato de mención acompañando la documentación relacionada con su constitución y antecedentes de la misma.

Que analizada por parte de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda, mediante Dictamen N°

087/09, estima que la entidad ha cumplimentado en debida forma los requerimientos del Artículo 2° del Decreto N° 1.101/08, aconsejando reempadronarla.

Que, examinada la documentación contable e impositiva por Contaduría General de la Provincia, (fs.120/121), ésta no tiene observaciones que plantear a las mismas.

Que, es propósito de esta Función Ejecutiva hacer lugar a lo solicitado, para lo cual deberá suscribirse el convenio que la vincule con el Gobierno Provincial en donde se fijan las obligaciones, derechos, responsabilidades y sanciones a que estará sujeta.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Reempadronar al Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos - Seccional La Rioja, los códigos de descuentos autorizados oportunamente, mediante los cuales se le autoriza a practicar en forma directa de las remuneraciones de los agentes públicos asociados, los descuentos en concepto de cuota Sindical y descuentos en concepto de cuota Sindical y descuentos Comerciales (Servicios sociales y Ayuda Económica) contraídas a través de la citada institución, en las condiciones y mecanismos establecidos por la Ley N° 8.232, sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, por el Ministerio de Hacienda notificar al Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos - Seccional La Rioja, de lo resuelto y para la suscripción con el Ministerio de Hacienda, del convenio que la vincule con el Gobierno Provincial conforme al modelo genérico que forma parte integrante del Decreto N° 1.101/08, reglamentario de la Ley N° 8.232.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Macchi, M.A., S.H.

RESOLUCIONES

Ente Unico de Control de Privatizaciones

**RESOLUCION DIRECTORIO EUCOP N° 002
Acta N° 090**

La Rioja, 02 de octubre de 2009

Visto: La Ley N° 6.281, modificada por sus similares, Leyes N°s 6.308, 6.349 y 7.173, que establece el Marco Regulatorio del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales; Ley N° 6.763, que determina la creación de la empresa "Aguas de La Rioja S.A." y condiciones generales de la concesión del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales; Ley N° 8.211, prorrogada por sus similares, Leyes N°s 8.288 y 8.446, que declara en estado de emergencia económica, administrativa y financiera el servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales; el Contrato de Concesión del Servicio Público de

Agua Potable y Líquidos Cloacales suscripto por la provincia y la empresa "Aguas de La Rioja S.A." en fecha de 27 de marzo de 2002; el Decreto N° 1.011/09, que dispuso una serie de medidas, excepción y emergencia en relación con el servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales; el Expte. Código F5 N° 00280-2-Año 2009, actuaciones del Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) en cuyo marco se realizaron algunas de las medidas ordenadas por el Decreto N° 1.011/09 y tramitan solicitudes de revisión tarifaria y renegociación contractual realizadas por la empresa "Aguas de La Rioja S.A." y el Decreto N° 1.238/09; y

Considerando:

Que la Ley N° 6.281, con las modificaciones arriba citadas, aprobó el Marco Regulatorio del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la provincia de La Rioja de aplicación en el ámbito de todas las localidades urbanas de la provincia.

Que la Ley N° 6.763 creó la empresa "Aguas de La Rioja S.A." y autoriza a la Función Ejecutiva, por el segundo párrafo de su Artículo 4°, para disponer la enajenación de las acciones de la misma a inversores privados.

Que el Artículo 6° de la última norma provincial de mención otorgó a la empresa "Aguas de La Rioja S.A.", en exclusividad y por el término de treinta (30) años, prorrogables por diez (10) años más, la concesión para la prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales de las ciudades de La Rioja, Chilecito y Chamental, de acuerdo a las previsiones establecidas por la Ley N° 6.281 y sus modificatorias.

Que, como consecuencia de la autorización otorgada por la Ley N° 6.763, mediante Escritura N° 59 de fecha 03 de abril de 2002, se protocolizó el Contrato de Concesión de Explotación del Servicio Público de Agua Potable y Cloacas en el área de servicio concesionada suscripto con la empresa "Aguas de La Rioja S.A.", controlada por "Aguas del Sudoeste S.A." y "Latinaguas S.A.", en donde se establecieron las bases contractuales del desarrollo de la concesión.

Que ante la acuciante situación socio-económica crítica que afecta a nuestra sociedad, la Función Legislativa dicta la Ley N° 8.211, prorrogada por sus similares, Leyes N° 8.288 y 8.446, por la cual se declara en estado de emergencia económica, administrativa y financiera las participaciones accionarias, los servicios públicos y los contratos celebrados, con su correspondiente ejecución, por el Estado Provincial y Entes Públicos en ejercicio de funciones administrativas vinculados con la realización de proyectos y/o ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos de agua, energía, servicios bancarios y otras concesiones.

Que el Decreto N° 1.011/09, dictado en consideración de las manifestaciones realizadas por la concesionaria en las que denuncian encontrarse en una grave situación operativa, la Función Ejecutiva instruyó al Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) la realización de una auditoría general a la empresa con el propósito de tomar conocimiento de la situación del servicio público en cuestión.

Que el Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) ha propuesto a la Función Ejecutiva, al momento de elevar su informe, la intervención del servicio público de agua potable y desagües cloacales, en los términos del Artículo 13° de la Ley Provincial N° 6.281.

Que la referida disposición normativa establece que los titulares podrán intervenir el servicio cuando existan circunstancias de incumplimiento de disposiciones legales y

contractuales por violaciones en materia de seguridad, salud y ambiente, por requerimiento en audiencia pública comunitaria o individual que sea considerada de interés social y por causas de fuerza mayor.

Que el Artículo 66° de la Constitución de la Provincia expresa que los servicios públicos pertenecen originariamente, según su naturaleza y características, a la provincia.

Que resulta necesario disponer la designación de los Instructores de la Audiencia Pública que alude la Resolución N° 002 -Acta N° 089 de fecha 29 de setiembre de 2009, que será el Licenciado Luis Eduardo Méndez, D.N.I. N° 10.733.021, y el Dr. Héctor Fabián Cortez Caballe, D.N.I. N° 20.108.927, como, asimismo, los Defensores del Usuario.

Por ello, de conformidad con las determinaciones del Decreto N° 775/2000,

EL DIRECTORIO DEL ENTE UNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Instructores de la Audiencia Pública de los Servicios Privatizados de Agua Potable y Desagües Cloacales, dispuesto por la Resolución N° 002 -Acta N° 089 de fecha 29 de setiembre de 2009, al Licenciado Luis Eduardo Méndez, D.N.I. N° 10.733.021, y al Dr. Héctor Fabián Cortez Caballe, D.N.I. N° 20.108.927, y el apoyo administrativo estará a cargo de la Sra. Agueda Inés de la Vega, D.N.I. N° 24.692.838.

Artículo 2°.- Designar como Defensores del Usuario al Dr. Ernesto Reimundo Paolini, D.N.I. N° 26.953.493, y al Ing. Esteban Orlando Díaz, D.N.I. N° 16.664.138, y el apoyo administrativo lo realizará el Sr. Sebastián Peralta, D.N.I. N° 30.299.096.

Artículo 3°.- Notificar al Ministerio de Hacienda, a la empresa "Aguas de La Rioja S.A." y demás organismos que les compete. Insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Héctor Fabián
Cortez Caballe**
Director Vocal
EUCOP

**Ing. Esteban Orlando
Díaz**
Director de Agua
Potable y Saneamiento
EUCOP

Félix Martín Moya
a/c Presidencia
EUCOP

N° 9.949 - \$ 600,00 - 13 y 16/10/2009

LICITACIONES

**Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Salud Pública**

**Licitación Pública N° 16/2009
Expte.: E.2.7.-01945-3-09**

Solicitado por: Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Logística.

Adquisición: Anticonceptivos y Preservativos.

Destino: Salud Sexual y Procreación Responsable.

Presupuesto Oficial Base: \$ 510.170,20.

Apertura: día 23/10/2009 - Hora: diez (10:00).

Lugar de Apertura: Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración - Ministerio de Salud - Secretaría de Salud Pública. Domicilio: Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - La Rioja.

Consultas de Pliegos: Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración - Ministerio de Salud, sito en Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - La Rioja o al Telefax 03822 - 453718, todos los días hábiles administrativos de 08:00 a 13:00 horas.

S/c. - 09 al 13/10/2009

Municipalidad Dpto. Rosario Vera Peñaloza - La Rioja

Llamado: Licitación Privada: **Publicación:** Por el término de cinco (5) días. **Objeto:** Concesión de la explotación comercial de Bar-Comedor de la Terminal de Omnibus de la ciudad de Chepes, inmueble ubicado entre las calles Tucumán, Joaquín Víctor González y Roque Sáenz Peña, B° Terminal de la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza, La Rioja. **Apertura:** Día 18 de noviembre de 2009 a las 12:30 horas, en oficina de la Dirección de Rentas Municipal - Chepes - La Rioja. **Presupuesto Base Oficial:** Pesos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos (\$ 38.400,00). **Plazo de duración de la Concesión:** Cuatro (4) años, renovable por acuerdo del Ejecutivo Municipal con Concejo Deliberante. **Valor locativo:** Pesos Ochocientos (\$ 800,00), sujeto a actualización. **Consulta y adquisición de Pliegos:** Valor gratuito en Area de Rentas Municipal y Secretaría de Hacienda Municipal. **Ubicación:** Primera oficina, sito por calle Juan Domingo Perón (ex calle Progreso) - Segunda Oficina (Edificio Municipal) Av. 9 de Julio s/n° - Chepes - La Rioja. **Horario:** De lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas y hasta el 17 de noviembre de 2009.

Claudio Nicolás Saúl
Intendente Municipal
Municipalidad Dpto. Rosario V.
Peñaloza

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretario General y Legal de la
Gobernación

S/c. - 09 al 23/10/2009

VARIOS**Consejo Profesional de la Ingeniería
Provincia de La Rioja****CONVOCA**

El Consejo Profesional de la Ingeniería de la provincia de La Rioja, cita a sus matriculados a la Asamblea Ordinaria a realizarse el día 21 de octubre de 2009 a horas 20:00 como primera citación y a horas 20:30 como segunda y última citación, en la sede de nuestra institución, sito en Lamadrid N° 46 de la ciudad de La Rioja.

ORDEN DEL DIA:

- Lectura del Acta de Asamblea anterior.
- Aprobación Balance 2008.
- Donación terreno.
- Informe sobre mantenimiento realizado en edificio.

José E. de la Colina
Ing. Civil Mat. Prof. 1930
Secretario

Héctor Federico Whitaker
Ing. Civil M.P. 1851
Presidente

N° 9.894 - \$ 190,00 - 25/09 al 20/10/2009

* * *

Secretaría de Tierras y Hábitat Social**Edicto de Expropiación
Decreto N° 118/07 - Ley N° 8.244**

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social comunica que se dictó Resolución N° 726/09, por la cual se dispone expropiar los inmuebles situados al Oeste de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, dentro de los siguientes

linderos generales: Plano N° 1: al Norte: con terrenos de Héctor Hugo Albrieu y otros, de Juan A. Gagliardi, Federico Macaroff y otros, y David Waidatt; al Este: terrenos de David Waidatt, con calle pública y con terrenos de Ramón J. Castro; al Oeste: con terrenos de Héctor H. Albrieu y otros; al Sur: con terrenos de Ramón J. Castro y de Héctor H. Albrieu y otros. Plano N° 2: al Noreste: con terrenos de dueños desconocidos, de Guillermo Iribarren y Lucas Bordón; al Sureste: con calle pública; al Suroeste: con calle Domingo Faustino Sarmiento; al Noroeste: con terrenos de Guillermo Iribarren. Plano N° 3: al Noreste: con terrenos de María Lautre de Silvano y con calle pública; al Este: con calle pública y terrenos del Estado Nacional; al Suroeste: con calle La Plata y con calle Domingo F. Sarmiento; al Noroeste: con calle pública. Plano N° 4: al Noreste: con terrenos de Neófita Cano de Albrieu, de Héctor H. Albrieu y otros, y de Ramón J. Castro; al Sureste, Suroeste y Noroeste: con terrenos fiscales, comprendidos en el Plano de Mensura para Regularización Dominial, aprobado por Disposición D.G.C. N° 017889, de fecha 19 de setiembre de 2009, al solo efecto de la Regularización Dominial de quienes así lo solicitaron y autorizaron. Firmado: Ariel Puy Soria - Secretario de Tierras y Hábitat Social.
La Rioja, 06 de octubre de 2009.

Adrián Ariel Puy Soria
Secretario de Tierras y Hábitat Social

S/c. - 06 al 13/10/2009

* * *

Secretaría de Tierras y Hábitat Social**Edicto de Expropiación
Decreto N° 118/07 - Ley N° 8.244**

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social comunica que se dictó Resolución S.T. y H.S. N° 729/09, por la cual se dispone expropiar los inmuebles situados al Oeste de la ciudad Capital, provincia de La Rioja, dentro de los siguientes linderos generales: al Norte: con cerros; al Este: calle pública sin nombre; al Oeste: cerros; al Sur: calle pública. Circunscripción: I - Sección: G - Manzanas: 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, comprendidos en el Plano de Mensura para Regularización Dominial aprobado por Disposición D.G.C. N° 016341, de fecha 28 de noviembre de 2005, al solo efecto de la Regularización Dominial de quienes así lo solicitaron y autorizaron. Firmado: Ariel Puy Soria - Secretario de Tierras y Hábitat Social.
La Rioja, 06 de octubre de 2009.

Adrián Ariel Puy Soria
Secretario de Tierras y Hábitat Social

S/c. - 06 al 13/10/2009

* * *

Yacimientos Mineros Riojanos Sociedad Anónima**Inscripción de Vicepresidente por Revocación de Mandato**

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, Encargada del Registro Público de Comercio, en autos Expte. N° 10.261 -

Letra "Y" - Año 2009, caratulados: "Inscripción de Inscripción de Vicepresidente por Revocación de Mandato", ha ordenado "Cúmplase con el Artículo 10° - Ley N° 19.550. Publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia el presente edicto", haciendo saber que: a) En Acta de Directorio N° 64, del trece de mayo de 2008, se resolvió asignar interinamente las funciones de Director a la Cra. Flavia Cecilia Del Pino, en representación del Estado Provincial, en virtud del Decreto FEP N° 829 del 04/04/08, que deja sin efecto la designación como Director Titular del Dr. Jorge Lorefice, en representación del Estado Provincial. b) Que en Acta de Directorio N° 65 del 27 de mayo de 2008, se reasignan las funciones a los Directores. c) Que en Acta de Directorio N° 67 del 14 de octubre de 2008, se estableció diferir la designación del Nuevo Director Titular en reemplazo de Jorge Lorefice a la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria del Ejercicio 2008.

Secretaría, 18 de setiembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Encargada Registro Público de Comercio

N° 9.951 - \$ 54,00 - 13/10/2009

* * *

Yacimientos Mineros Riojanos Sociedad Anónima

Nuevo Directorio

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, Encargada Registro Público de Comercio, en autos Expte. N° 10.262 - Letra "Y" - Año 2009, caratulados: "Inscripción de Nuevo Directorio, Síndicos Titulares y Suplentes", ha ordenado "Cúmplase con el Artículo 10° - Ley N° 19.550. Publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia el presente edicto", haciendo saber que: a) Que en Acta de la Asamblea General Ordinaria N° 13, del 15 de abril de 2009, se ha resuelto designar nuevos Directores Titulares y Suplentes, como así también Síndicos Titulares y Suplentes. b) Que en Acta de Directorio N° 70, del 16 de abril de 2009, se produce la aceptación de cargos y designación de domicilios especiales. Quedando el Directorio de "Yamiri S.A.", integrado de la siguiente forma: Presidente: Dr. Carlos Saravia Frías, D.N.I. N° 20.399.555; Vicepresidente: Cra. Flavia C. Del Pino, D.N.I. N° 21.754.859; Director Suplente: Sr. Jorge Luis Gamarci, D.N.I. N° 6.255.220; Directores Suplentes: Ing. Pedro Walter Del Pino, D.N.I. N° 7.539.867; Síndico Titular: Cr. Julio César Reales, D.N.I. N° 10.047.789; Síndico Suplente: Cra. Rita Madelayne Galleguillo, D.N.I. N° 13.337.389.

Secretaría, 28 de setiembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Encargada Registro Público de Comercio

N° 9.952 - \$ 54,00 - 13/10/2009

* * *

La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada

CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido por la Ley N° 20.317, el Estatuto Social y Resolución del Consejo de Administración,

convócase a los señores asociados de "La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada" a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día domingo 08 de noviembre de 2009, a las 09:00 horas, en el salón ubicado en calle Joaquín V. González N° 680 de la ciudad de Chilecito, La Rioja, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1°- Designación de tres asociados para la suscripción del Acta de Asamblea.

2°- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuadro de Resultados.

Tratamiento del funcionamiento del Fondo de Protección Antigranizo (F.O.P.R.O.A.).

Informe del Síndico y Dictamen del Auditor Externo, correspondiente al vigésimo Ejercicio de la entidad, cerrado el 31 de julio de 2009.

3°- Destino del excedente del Ejercicio.

4°- Compensaciones y viáticos a Consejeros y Síndicos, según el Artículo 67° de la Ley N° 20.337.

5°- Renovación parcial del Consejo de Administración y Síndicos, como sigue:

a) Elección de dos Consejeros Titulares en reemplazo de los señores: Lorenzo Osvaldo Capece, D.N.I. N° 4.703.270; Atilio Crisóstomo Giménez, D.N.I. N° 11.267.461.

b) Elección de tres miembros para Consejeros Suplentes.

c) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

Severino Collovati

Secretario

Mario Juan González

Presidente

Nota: Se recuerda a los señores asociados aspectos puntuales del Estatuto Social: "Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se realizará y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes".

N° 9.961 - \$ 290,00 - 13 al 20/10/2009

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dra. María I. Vega de Ocampo, Secretaría N° 3 de la autorizante, Proc. Teresita M. de la Vega Ferrari, en los autos Expte N° 45.094 - Letra "N" - Año 2009, caratulados: "Nieva, Luis Fernando - Sucesorio Ab Intestato" cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que consideren con derecho a la herencia del extinto Luis Fernando Nieva, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 22 de setiembre de 2009.

Teresita M. de la Vega Ferrari

Secretaria

N° 9.908 - \$ 40,00 - 29/09 al 13/10/2009

* * *

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "B", a cargo del autorizante, Dra. María José Bazán, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores a la última

publicación de edictos, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Nieves Salazar y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión, en autos Expte. N° 40.602 - "S" - Año 2009, caratulados: "Salazar Nieves - Sucesorio", a comparecer a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos mencionados, tramitados por ante esta Cámara y Secretaría. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en diario de circulación en esta ciudad.
Secretaría, 17 de setiembre de 2009.

Dra. María José Bazán
a/c Secretaría "B"

N° 9.909 - \$ 50,00 - 29/09 al 13/10/2009

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de la extinta Basualdo Carlina, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 31.810 - Letra "B" - Año 2009, caratulados: "Basualdo Carlina - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 16 de setiembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 9.910 - \$ 50,00 - 29/09 al 13/10/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) días que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y todo aquel que se considere con derecho a la sucesión de los causantes Juan Pascual González o Pascual González; José Luciano González o Luciano González y Antonia Máxima González o Máxima González, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 8.515 - Letra "G" - Año 2004, caratulados: "González Pascual y Otros - Declaratoria de Herederos" dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría: Dra. María Elena Fantín de Luna.
La Rioja, 30 de octubre de 2008.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 9.912 - \$ 45,00 - 29/09 al 13/10/2009

* * *

La señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo del Dr. Víctor César Ascoeta y Dra. Laura H. de Giménez Pecci, Secretaría de la actuaria, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Anacleto David Montivero, a comparecer en autos

Expte. N° 31.775 - Letra "M" - Año 2009, caratulado: "Anacleto David Montivero - Sucesorio Ab Intestato", que dentro de quince (15) días posteriores a la publicación bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 08 de setiembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 9.914 - \$ 45,00 - 29/09 al 13/10/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en autos Expte. N° 21.088 - Letra "R" Año 2009, caratulados: "Reynoso Carlos Sergio - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Carlos Sergio Reynoso, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos, por cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Chilecito, L.R., 28 de abril de 2009.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaría "B"

N° 9.915 - \$ 50,00 - 02 al 16/10/2009

* * *

La Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Presidencia de la Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A", de la Actuaria, Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 10.930 - Letra "S" - Año 2009, caratulados: "Mirta Elisa Siravegna - Sucesorio", que se tramitan por ante esta Cámara y Secretaría de mención, hace saber por el término de cinco (5) veces que se cita y emplaza para que comparezcan a estar a derecho herederos, legatarios y acreedores de la extinta Mirta Elisa Siravegna, dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 24 de setiembre de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 9.916 - \$ 50,00 - 02 al 16/10/2009

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, por Secretaría "B", cita y emplaza a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho, bajo apercibimiento de ley, a los bienes del extinto César Augusto Narváez, en los autos Expte. N° 9.428 - Letra "N" - Año 2009, caratulados: "Narváez, César Augusto - Sucesorio Ab Intestato".
Publicación por cinco (5) veces.
Secretaría, 21 de setiembre de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 9.917 - \$ 50,00 - 02 al 16/10/2009

El Dr. Nicolás Eduardo Nader, Vocal de la Cámara Unica, Secretaría Civil, Circunscripción IV, Aimogasta, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a los herederos, legatarios y acreedores de los extintos Félix Segundo Carrizo y María Benancia Quintero, para comparecer en los autos Expte. 3.073 - Letra "Q" - Año 2009, caratulados: "Quintero María Benancia y Otro - Sucesorio". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente. Secretaría, 22 de setiembre de 2009, Dr. Luis Alberto Casas, Secretario.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

Nº 9.918 - \$ 45,00 - 02 al 16/10/2009

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, ha ordenado la publicación de edictos por Cinco (5) veces, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de los extintos "María Antonia Juárez Carrizo" y/o "María Antonia Juárez Carrizo" y/o "María Antonia Juarez", y Jacinto Francisco Ludueña, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días a contar desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 07 de setiembre de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

Nº 9.919 - \$ 50,00 - 02 al 16/10/2009

* * *

El señor Juez de Cámara de la Vº Circunscripción Judicial, con asiento en esta ciudad de Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría Civil del Dr. Miguel R. Ochoa, en Expte. Nº 2.164 - Letra "A" - Año 2008, caratulados: "Abregó Doroteo Lucas y Otra s/Sucesorio Ab Intestato", cita a herederos, acreedores, legatarios y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Lucas Doroteo Abrego y Elsa Victoria Fernández para que en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, Chepes, 27 de agosto de 2009.

Dr. Miguel Rolando Ochoa
Secretario Civil

Nº 9.921 - \$ 50,00 - 02 al 16/10/2009

* * *

La Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en los autos Expte. Nº 9.441 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Moreno Nemesia Ilda -

Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, a los herederos, legatarios, acreedores y/o quienes se consideren con derecho a la herencia de la extinta Nemesia Ilda Moreno, a fin de que comparezcan a estar a derecho. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 23 de setiembre de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

Nº 9.923 - \$ 45,00 - 02 al 16/10/2009

* * *

El señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría Nº "2", en autos Expte. Nº 14.920 - Letra "V" - Año 2009, caratulados: "Vaporaki Arístides Ramón - Sucesorio Ab Intestato", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante: Vaporaki Arístides Ramón, D.N.I. Nº 6.708.616, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial por cinco (05) veces sin cargo en razón de tramitarse el presente por intermedio de los Ministerios Públicos (Artículos 49, 50, 164, 165 inc. 1º, 2º, siguientes y concordantes del C.P.C.).
Chilecito (La Rioja), 20 de agosto de 2009.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretaría Nº 2

S/c. - 02 al 16/10/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Fátima Gazal, cita a los herederos y legatarios del extinto Martín Alejandro Leal, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho y corrérsele traslado de los presentes por el término de quince (15) días a partir de la última publicación en autos Nº 40.411 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. Farías Elva Eusebia - Sucesorio Ab Intestato (Extinto Martín Alejandro Leal)".
Secretaría, 02 de setiembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

Nº 9.925 - \$ 50,00 - 06 al 20/10/2009

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B", de la Dra. María Haidée Paiaro,

hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de don Nicasio Inocensio Barrionuevo y Petrona del Tránsito Nieto de Barrionuevo comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 9.438 - Letra "B" - Año 2009, caratulados: "Barrionuevo Nicasio Inocensio y Otra Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 28 de septiembre de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 9.927 - \$ 50,00 - 06 al 20/10/2009

* * *

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "A" en autos Expte. N° 39.883 - Año 2008 - Letra "A" - "Andueza Jorge David - Prescripción Adquisitiva" ordena publicación de edictos por cinco (5) veces por la cual cita y emplaza bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se creyeran con derecho sobre el vehículo automotor marca Renault, tipo Berlina, 5 puertas, Modelo 19 RN, Año 1995, Dominio AHI261, Motor 5961795, Chasis 8A1B53XZZRS029035. Dr. Carlos Nieto Ortiz - Juez de Cámara. Dra. Marcela Fernández Favarón - Secretaria.

La Rioja, 21 de abril de 2009.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 9.928 - \$ 40,00 - 06 al 20/10/2009

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" del titular, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Agüero Francisco del Valle, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 31.478 - Letra "A" - Año 2009 - Agüero Francisco del Valle - Sucesorio Ab Intestato, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación. Fdo.: Dr. Víctor César Ascoeta - Juez de Cámara. Ante mí: Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci - Secretaria.

Secretaría, 30 de abril de 2009.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 9.929 - \$ 50,00 - 06 al 20/10/2009

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber que el señor Armando Nicolás Romero ha promovido juicio de Información Posesoría, en los autos Expediente N° 30.490 - Letra "R" - Año 2007, caratulados: "Romero Armando Nicolás - Información Posesoría", respecto de un inmueble ubicado en el paraje El

Vallecito, distrito perteneciente a Sierra de Los Quinteros - Jurisdicción del Dpto. Angel Vicente Peñaloza, designado con la siguiente Nomenclatura Catastral: 4-18-08-22-110-665; con una superficie total de 242 ha 0.108,85 m²; y que tiene los siguientes linderos: Lado Sur: propiedad privada del señor Dionisio Nicolás Aciaras; Lado Norte: propiedad privada del señor Justino H. Agüero; Lado Oeste: propiedad privada de la señora Maria Florentina Roldán de Caamaño; y Lado Este: propiedad privada del señor Francisco Nicolás Romero y Francisco Ledesma; conforme todo a Plano de Mensura debidamente aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, mediante Disposición N° 016926, de fecha 05 de diciembre de 2006. En consecuencia, se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble descrito, a comparecer dentro del término de diez (10) días, posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Se publicarán edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, octubre de 2009.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 9.930 - \$ 100,00 - 06 al 13/10/2009

* * *

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría a cargo de la Dra. María H. Paiaro, cita y emplaza a herederos y legatarios de la extinta María Celia Romero o Celia Romero, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 8.316 - Letra "R" - Año 2007, caratulados: "Romero María Celia - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 9.931 - \$ 45,00 - 06 al 20/10/2009

* * *

El Dr. Aniceto Segundo Romero, Presidente de la Cámara Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en Chamental, provincia de La Rioja, Secretaría Civil a cargo del Dr. David L. Maidana Parisi, cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho respecto de los bienes de la sucesión de los extintos Alfredo Romero y Robertina Elisa Klic, en los autos Expte. N° 6.418 - Año 2009 - Letra "R", caratulados: "Romero Alfredo y Otra - Sucesorio Ab Intestato", por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, que se hará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local. Secretaría, veintinueve de setiembre del año dos mil nueve.

David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 9.932 - \$ 50,00 - 06 al 20/10/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los

herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren a derecho de los bienes de la sucesión de la extinta Nicolasa María Luisa Ferreyra, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 40.415 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. Ferreyra Rubén Darío - Sucesorio Ab Intestato (ext. Nicolasa María I. Ferreyra)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.

Secretaría, 28 de agosto de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

S/c. - 06 al 20/10/2009

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren a derecho de los bienes de la sucesión del extinto Hernán Alejandro Baigorri, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 40.528 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. Carrizo Juana Rosaura - Sucesorio Ab Intestato (ext. Hernán Alejandro Baigorri)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza

Secretaría, 28 de agosto de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

S/c. - 06 al 20/10/2009

La Sra. Presidenta de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dra. Norma A. de Mazzucchelli, por Secretaría de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 10.726 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Moreno Raúl Horacio - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Raúl Horacio Moreno, a comparecer por el término de quince (15) días, computados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces. La Rioja, 10 de agosto de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 9.933 - \$ 50,00 - 09 al 23/10/2009

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho en la

sucesión del extinto, Sr. Federico Jorge Kobelt, y la extinta, Sra. Estela Catalina Taloni, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 30.779 - Letra "K" - Año 2007, caratulados: "Kobelt Federico J. y Estela Catalina Taloni - Sucesorio", por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 27 de noviembre de 2007.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 9.938 - \$ 50,00 - 09 al 23/10/2009

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la actuario, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Emilia del Carmen Romero, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, en autos caratulados: "Romero Emilia del Carmen -Sucesorio Ab Intestato" -Expte. N° 31.778 - Letra "R" - Año 2009, bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 15 de setiembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 9.939 - \$ 50,00 - 09 al 23/10/2009

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación del presente edicto, a los que se crean con derecho sobre la motocicleta marca "Honda", de 600 c.c., modelo Xr, año 1997, motor marca Honda N° PEO4E7000006, chasis N° JH2PE042XVM200001, a fin que se presenten estar a derecho en los autos Expte. N° 9.371 - Letra "A" - Año 2009, caratulados: "Arévalo Carlos Ernesto - Prescripción Adquisitiva", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 11 de setiembre de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 9.940 - \$ 60,00 - 09 al 23/10/2009

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste C. Chiavassa, en los autos Expte. N° 6.348 - Letra "P" - Año 2009, caratulados: "Paz Blácida Yolanda - Información Posesoria", hace saber por cinco (5) veces que la actora ha promovido juicio de Información Posesoria de un inmueble ubicado en barrio Hospital, calle Jujuy esquina Julio

Roca de esta ciudad de Chamental, de una superficie de 213,53 m2, cuya Nomenclatura Catastral es: Dpto.: 12 - C.: I - S.: A - M.: 73 - P.: 26, y el mismo colinda con: al Norte: con calle Jujuy, al Oeste: calle Julio A. Roca, al Sur: calle Julio A. Roca, al Este: con propiedad de Fermín Martín Toledo y Abraham Toranzo. Se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chamental, 02 de octubre de 2009.

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

N° 9.941 - \$ 60,00 - 09 al 23/10/2009

* * *

El Sr. Juez de Cámara de la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en esta ciudad de Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja, Dra. Rosa Graciela Yaryura, Secretaría Civil del Dr. Miguel R. Ochoa, en Expte. N° 2.218 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Mercado Ramón Perpetuo y Otra s/Sucesorio Ab Intestato", cita a herederos, acreedores, legatarios y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los extintos Ramón Perpetuo Mercado y Alejandrina Cirila Gómez para que, en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, Chepes, 05 de setiembre de 2009.

Dr. Miguel Rolando Ochoa
Secretario Civil

N° 9.942 - \$ 55,00 - 09 al 23/10/2009

* * *

La Sra. Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza al Sr. Marcelo Mario Kardahi, de domicilio desconocido, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes, en los autos Expte. N° 31.764 - Letra "Q" - Año 2009, caratulados: "Quinteros Ana Paola c/Kardahi Marcelo Mario s/Divorcio Vincular", haciendo constar que las copias para traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de actuación, Artículos 49°, 269°, 270° - inc. 1° del C.P.C. Edictos por dos (2) veces.
Secretaría, 01 de setiembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 9.943 - \$ 27,00 - 09 al 13/10/2009

* * *

El Dr. Carlos Nieto Ortiz, Juez de Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", y la Dra. Marcela Fernández Favarón, Secretaria, citan y emplazan por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a los herederos, legatarios y acreedores de los extintos Jesús María

Atencio, María Mercedes Silva y Juan Carlos Atencio, para comparecer en los autos Expte. N° 41.115 - Letra "A" - Año 2009, caratulados: "Atencio Jesús María y Otros - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 23 de setiembre de 2009.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 9.947 - \$ 50,00 - 09 al 23/10/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría "A" a cargo del Dr. Aniceto Romero, Juez de Cámara, Tercera Circunscripción Judicial de Chamental, en los autos Expte. N° 6.487 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "González Juan Enrique - Sucesorio Ab Intestato", ordenó publicar edictos de ley por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local, citando a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto González Juan Enrique, a comparecer por el término de quince (15) días a partir de la última publicación.
Secretaría, 30 de setiembre de 2009.

David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 9.948 - \$ 50,00 - 09 al 23/10/2009

* * *

La Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, bajo la Presidencia del Dr. Carlos A. Nieto Ortiz, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, en autos Expte. N° 35.936 - Letra "C" - Año 2004, caratulados: "Celuplast S.A. - Concurso Preventivo", comunica, conforme al Artículo 89° LCQ, la quiebra de la empresa "Celuplast S.A.", C.U.I.T. N° ..., con domicilio declarado en Necochea esquina Mar del Plata del Parque Industrial. Síndicos: Contadores Públicos Nacionales Dante Hernández y Luis Alberto Carrezuela, con domicilio en 9 de Julio N° 345 - 4° Piso "B" de esta ciudad de La Rioja, Capital de la provincia del mismo nombre, a quienes los acreedores deberán presentar las peticiones de verificaciones de créditos y títulos pertinentes hasta el día treinta (30) de octubre del año dos mil nueve, fíjase para la presentación del Informe Individual hasta el día once (11) de noviembre del año dos mil nueve, y para la presentación del Informe General hasta el día dos (2) de marzo del año dos mil diez. Ordenar a la fallida la entrega a la Sindicatura dentro de las veinticuatro (24) horas de los bienes que se encontraren en su poder y de los Libros de Comercio y demás documentación relacionada con la Contabilidad (Artículo 86° LCQ), previniéndose a los terceros la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (Artículo 109° LCQ). Proceder a la inmediata clausura de las oficinas y/o instalaciones, a cuyo fin debe librarse mandamiento al Sr. Oficial de Justicia para que proceda a incautar libros, papeles, documentación y/o bienes que se encuentren en su poder, debiendo proceder con la intervención de la Sindicatura. Librar oficio a las entidades bancarias correspondientes, haciendo saber la sentencia de quiebra, con el efecto de trabar embargo sobre las sumas y cuentas corrientes de la fallida, plazos fijos y

demás depósitos a su nombre, haciendo saber que los saldos de esas cuentas deben ser transferidos a la cuenta especial que se abrirá en los presentes a la orden de este Tribunal y Secretaría en el Nuevo Banco de La Rioja S.A., conforme lo dispuesto por el Artículo 183° LCQ. Ordenar interceptar la correspondencia, entregándola a la Sindicatura, para lo cual librese oficio a las empresas postales. Intimar a la fallida para que constituya domicilio procesal o manifieste si mantiene el constituido, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, con apercibimiento de constituirlo en la Secretaría de Actuaciones. Disponer la interdicción de salir del país de los miembros del Directorio de la fallida hasta el día del Informe General, a tal fin librense las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del Artículo 103° LCQ al Ministerio del Interior, Secretaría de Seguridad Interior, Policía Federal Argentina, Dirección Nacional de Gendarmería, Prefectura Naval Argentina y Policías Provinciales. Disponer que la Sindicatura que venía actuando, continúe actuando en la quiebra, por tratarse de un supuesto de frustración del concurso (Artículo 253 - inc. 7° LCQ). Disponer que la Sindicatura interviniente realice un Inventario en un término de treinta (30) días de los bienes existentes en la empresa. Ordenar la realización de los bienes de la deudora, de acuerdo a la naturaleza de los mismos, debiendo la Sindicatura efectuar las enajenaciones correspondientes, proponiendo el orden y la forma de manera más conveniente para los intereses de la quiebra. Comunicar la apertura del presente proceso a los demás Tribunales de esta Circunscripción Judicial, a cuyos fines deberá oficiar con los recaudos y formalidades de ley. Edictos por cinco (5) veces con beneficio de Litigar sin Gastos. La Rioja, Secretaría, 29 de setiembre de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

S/c. - 09 al 23/10/2009

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, con funciones de Encargada del Registro Público de Comercio, ha ordenado la publicación del presente, de acuerdo al Artículo 10° de la Ley N° 19.550. A efectos de dar a conocer la cesión de cuotas societarias producida entre los socios de la firma "Servycom S.R.L.", con fecha quince de setiembre de 2008, por Escritura setecientos setenta y seis, en la cual el Sr. Darío Héctor Talamonti cede a favor del Sr. Jorge Alberto Esparrica la cantidad de 1.600 cuotas sociales, quedando designados como Gerentes: Jorge Alberto Esparrica y María José Sánchez Cabezas, siendo el primero titular de 1.600 cuotas y la segunda de 3.600, siendo titulares de la totalidad de las cuotas sociales de la firma. El Capital Social se fija en la suma de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000), dividido en cinco mil (5.000) cuotas de valor nominal de Pesos Uno (\$ 1,00) cada una y de un voto por cuota.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 9.953 - \$ 60,00 - 13/10/2009

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, a cargo del Registro Público de Comercio, Dr. Víctor César Ascoeta, en los autos Expte. N°

10.263 - Letra "L" - Año 2009, caratulados: "LARinox S.R.L. - Inscripción de Cambio de Domicilio", hace saber por un (1) día que, conforme Acta de reunión de socios N° 9, de fecha 02 de enero de 2009, se ha dispuesto el cambio de domicilio social en la firma "LARinox S.R.L.", fijándose domicilio legal en calle Ruta Nacional N° 38, Colectora Este, entre calles Angel Vargas y Enrique Zuleta del Parque Industrial de la ciudad de La Rioja. La Rioja, 22 de setiembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 9.954 - \$ 43,00 - 13/10/2009

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" en la titularidad de Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta María del Valle Vivas de Díaz, a comparecer en autos Expte. N° 40.526 - "V" - 2009, caratulados: "Vivas de Díaz María del Valle - Sucesorio Ab Intestato", a fin de hacer valer sus derechos dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley - Artículo 342 inc. 2° del C.P.C. Secretaría, agosto de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 9.955 - \$ 45,00 - 13 al 27/10/2009

El Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Tercera Circunscripción Judicial, Chamental, provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 6.269 - Letra "L" - Año 2008, caratulado: "Luján Acinda Dionisia - Usucapión", hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco (5) veces el inicio del juicio de Información Posesoria sobre el inmueble ubicado sobre el costado Este de la Ruta Nacional N° 79, en el tramo comprendido entre la ciudad de Chamental y Olta, más precisamente en el paraje "El Saladillo", Dpto. Gral. Belgrano, provincia de La Rioja. Que sus linderos son: al Norte: con Sinesio Moreno, Andrés Contreras y Edmundo Luna; al Este: con Juan Heredia; al Sur: camino vecinal y Celestino Pérez; y al Oeste: con Ruta Nacional N° 79. El inmueble tiene una superficie de 50 ha 94,33 m2 y su número de Matrícula Catastral: 4-13-09-011-112-743. Relacionado con la Disposición Técnica N° 017528, de fecha 02 de julio de 2008. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 25 de setiembre de 2009.

Dr. David. L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

N° 9.956 - \$ 80,00 - 13 al 27/10/2009

El Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, con sede en la ciudad de Chilecito, Secretaría "A", Dr. Rodolfo Rubén Rejal, hace saber que en los autos Expte. N° 21.409 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Cerezo Juana - Sucesorio Ab Intestato", se ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia de Juana Cerezo, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, La Rioja, dos de octubre de dos mil nueve.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 9.957 - \$ 50,00 - 13 al 27/10/2009

* * *

La Sra. Presidente de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaria de la actuaria, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Angel Plácido Aguirres y/o Angel Plácido Aguirre, para comparecer en los autos Expte. N° 10.885 - Letra "A" - Año 2009, caratulados: "Aguirres Angel Plácido - Sucesorio Ab Intestato". El presente se publica por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 07 de setiembre de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 9.958 - \$ 45,00 - 13 al 27/10/2009

* * *

El Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, Juez de la Excelentísima Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en los autos Expte. N° 19.875/06 - Letra "C", caratulados: "Carrizo Maura Dolores - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría "A" a cargo del autorizante, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la extinta, Sra. Maura Dolores Carrizo, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario Nueva Rioja.
Chilecito, veintiuno de mayo de dos mil nueve.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 9.959 - \$ 45,00 - 13 al 27/10/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaria "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren a derecho de los bienes de la sucesión de la extinta René Angela Aguirre, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor

circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 40.568 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. Mercado Ramona Rosa s/Sucesorio Ab Intestato (ext. Aguirre René A.)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.

Secretaría, 14 de setiembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

S/c. - 13 al 27/10/2009

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "C.N.E.A. (Comisión Nacional de Energía Atómica)" -Expte. N° 24-Letra "C"-Año 2009. Denominado: "Domingo II". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 25 de agosto de 2009. Señor Director: La presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: (X=6772566.80 - Y=3405776.00) ha sido graficada en el departamento Sanagasta de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 3.100 ha 1.296m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94): Y=3403376.9300, X=6776634.5000, Y=3408592.9300, X=6776634.5000, Y=3408592.9300, X=6770691.0000, Y=3403376.9300, X=6770691.0000. Y que el punto de toma de muestra está ubicado dentro del cateo "El Gallo" -Expte. N° 82-C-2006, a nombre del mismo titular. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6772566.80-3405776.00-13-02-M. Fdo.: Daniel Zarzuelo - Jefe de Catastro Minero ... Dirección General de Minería: La Rioja, 10 de setiembre de 2009. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de los treinta (30) días de vencido dicho plazo solicitar la mensura y designación de las pertenencias que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código. Artículo 5°) De forma ... Fdo.: Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 9.960 - \$ 180,00 - 13, 20 y 27/10/2009

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna
Vicegobernadora

MINISTERIOS

Prof. Carlos Abraham Luna Daas
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
De Hacienda

Lic. Walter Rafael Flores
De Educación

Ing. Javier Héctor Tineo
De Infraestructura

Ing. Javier Héctor Tineo
a/c.de Producción y Desarrollo
Local

Dr. Gustavo Daniel Grasselli
De Salud Pública

Sr. Délfór Augusto Brizuela
De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación

Dr.Héctor Raúl Durán Sabas
Asesor General de Gobierno

Dr. Gastón Mercado Luna
Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Arq. Julio César Sánchez
De Planeamiento Estratégico

Ing. Amelia Dolores Montes
De Cultura

Lic. Alvaro del Pino
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y
Solidaridad

SECRETARIAS MINISTERIALES

Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz
De Agricultura y Recursos Naturales

Ing. Silvio Luciano Murúa
De Ganadería

Cr. Miguel Angel De Gaetano
De Industria y Promoción de Inversión

Sr. Nito Antonio Brizuela
De Ambiente

Sr. Andrés Osvaldo Torrens
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Sr. William José Aparicio
De Empleo

Cr. Marcelo Alberto Macchi
De Administración Financiera

Cr. Luis José Quijano
De Comercio e Integración

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00